Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 089 de 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.

Constancia Secretarial: El suscrito secretario ad hoc, de la diligencia, hace constar que mediante correo electrónico omarlabogarderecho@hotmail.com, se remitió link de la presente diligencia judicial, junto con el enlace de acceso al expediente, al apoderado judicial de la parte demandante, igualmente deja constado que en la diligencia anterior, se había indicado con toda claridad la fecha de la presente audiencia; y que una vez entablada comunicación con la Secretaría y la Citadora del Despacho, se informa que a los canales autorizados de comunicación con el Juzgado, hasta la presente no se ha allegado ninguna clase de memorial o documental de cualquier tipo por parte del mencionado profesional del derecho, como tampoco se ha recibido llamada telefónica en las instalaciones del Juzgado por parte de dicho sujeto.

Lo anterior, se deja constado para publico conocimiento de las partes, y los fines pertinentes.

En la ciudad de Ibagué, siendo las **10.20 a.m.** del día de hoy **once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **ULDARICO SANCHEZ DELGADO y OTROS** contra la **NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL –** Radicación 73001-33-33-009-**2018-00364**-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandada – Ejército	**Datos**
Apoderada	Dra. Jenny Carolina Moreno Duran
Cedula de Ciudadanía No.	63.527.199
Tarjeta Profesional No.	197.818
Correo Electrónico	jennymoreno1503@gnmail.com

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna. Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

- **RECEPCION DE TESTIMONIOS (PARTE DEMANDANTE).**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción de los testimonios de la parte demandante, de los señores **Guillermo Vanegas Neira, Jady Alberto Calderón, Dairo Ramírez Mendoza y Alfonso Urbano Galindo**, sin embargo, y como quiera que hasta la presente no se ha hecho presente el apoderado de la parte demandante, y tampoco los testigos citados; en los términos del artículo 218 del C.G.P. se prescindirá la testimonio de quienes no comparecieron a la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados.

Auto No. 478: Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas documentales ordenadas en diligencia anterior, ya reposan en el cartulario las respuestas emitidas por el Comandante del Departamento de Policía del Tolima, y por parte del Comando General de las Fuerzas Militares, conforme reposa en el cartulario, es pertinente poner en conocimiento de los apoderados de la parte demandante y de la demandada, tales documentos allegados, conforme se ha compartido con aquellos el link de acceso al expediente digital por parte del Secretario de esta diligencia.

Se correo traslado a la apoderada de la parte demandada, sin objeciones.

Escuchadas las manifestaciones de la parte, se ordena incorporar en el valor legal que les asiste, las documentales allegadas, así las cosas, como quiera que aun faltan las respuestas del Comandante General de las Fuerzas Militares, del Departamento del Tolima, del Personero Municipal de San Antonio, del Comando ZEUS, del Comando de la 5ª División del Ejército, de la UARIV, de la Alcaldía de Rioblanco y del Batallón de Infantería No. 17 del Ejército, es del caso oficiar nuevamente a las entidades correspondientes, y a los apoderados de las partes, para que en aplicación de lo previsto por el art. 103, presten su debida colaboración con la administración de justicia, para procurar las gestiones respectivas en torno al recaudo efectivo de las pruebas ordenadas.

En consecuencia, atendiendo solo quedan pendientes pruebas documentales, obrando bajo los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, es del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, se dará traslado de los mismos por secretaría y serán puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

Cumplido anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende la audiencia siendo las 10.32 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
JENNY CAROLINA MORENO DURAN
Apoderada Ejército

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 0089 DE 2021

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe89655822d222410b8a23d084c5e5f901e571e2edb4423d240fb359e1a37709
Documento generado en 11/06/2021 02:12:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica